



Expediente: **SCQ-134-0702-2024 056520343644**

Radicado: **RE-01497-2024**

Sede: **REGIONAL BOSQUES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **08/05/2024** Hora: **16:23:23** Folios: **7**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado **SCQ-134-0702-2024 del 08 de abril de 2024**, donde se denuncia lo siguiente: “*LAVADERO DE CARROS DEJA SIN AGUA A VARIAS FAMILIAS QUE UTILIZAN EL RECURSO PARA USO DOMÉSTICO*”, la Corporación realizó visita técnica al predio localizado en la coordenada geográfica **-74°51'44.05"W, 5°55'21.44"N**, sitio donde se localiza la bocatoma del lavadero Las Brisas N° 2 y el Hotel y Restaurante Las Brisas, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, Cornare realizó visita técnica el día 15 de abril de 2024, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02408-2024 del 30 de abril de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. Observaciones:

Se realizó visita técnica al sitio con coordenadas geográficas **-74°51'44.05"W, 5°55'21.44"N**, en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, sitio donde se localiza la bocatoma del lavadero Las Brisas No. 2 y el Hotel y Restaurante Las Brisas, ubicada sobre la fuente hídrica denominada La Corozal o Las Brisas, con el objetivo de inspeccionar las razones descritas en la queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0702-2024 del 8 de abril del 2024** y de paso realizar control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. RE-01689-2022 del 04 de mayo del 2022, por medio de la cual se renovó un permiso de concesión de aguas superficiales, toda vez**



que la queja ambiental se relaciona con el mencionado permiso de concesión de aguas superficiales. Durante el recorrido se evidencia lo siguiente:

- 3.1.** Al iniciar el recorrido desde la Autopista se evidenciaron una gran cantidad de mangueras de diferentes diámetros, las cuales oscilan entre $\frac{3}{4}$ ", 1", $1\frac{1}{2}$ " y 2" que se empiezan visualizar desde la cuneta de la vía hasta el cauce de la quebrada denominada La Corozal o Las Brisas. Adicionalmente, sobre el cauce de esta se observa una tubería de PVC de 4" que a unos 50 metros reduce a 3" y a 40 metros se reduce a 2", dicha tubería se encuentra instalada sobre el aire de la quebrada sostenida por alambre y soportes de madera, esta última es la tubería del señor Silverio de Jesús Cardona Martínez y la señora Lucely María López Morales, que es utilizada para abastecer las necesidades del Lavadero Las Brisas No.2 y el Hotel y Restaurante Las Brisas (ver foto 1 y 2).



Tubo de captación del señor Silverio y la señora Lucely

Foto 1 y 2. Mangueras de diferentes diámetros y tubería de PVC de 4" sobre el cauce de la quebrada La Corozal o Las Brisas

- 3.2.** De acuerdo con lo anterior, se observa que algunas de estas mangueras se encontraban presentando fugas las cuales deben ser reparadas, toda vez que es un indicativo del mal uso que se le está dando al recurso hídrico, además, cada una de estas personas que captan agua de la quebrada La Corozal o Las Brisas, no cuentan con permiso de concesión de aguas superficiales y tampoco están registrados al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).

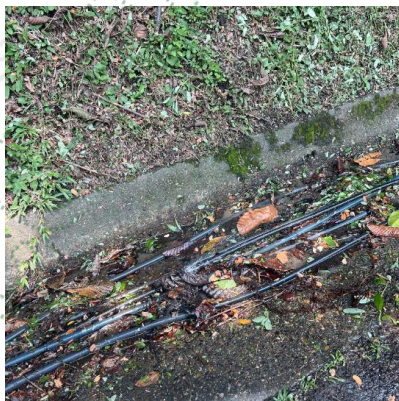


Foto 3 y 4. Evidencia de mangueras con fugas que vienen de la quebrada La Corozal o las Brisas

- 3.3.** A continuación, se mencionan las bocatomas o punto de las captaciones encontradas sobre la quebrada La Corozal, con su georreferenciación, el nombre de cada propietario y se informa si cuenta con permisos de concesión de aguas:

#	Coordenada Bocatoma		Dueño	Ø de manguera	Estado de manguera	Permiso de concesión de aguas o RURH
	W	N				
1	74°51'43.57"	5°55'21.48"	Tista David Quintero Atehortúa	¾"	Sin fuga	NO
			Geraldine Herrera	¾"	Con fuga	NO
2	74°51'44.04"	5°55'21.45"	Silverio de Jesús Cardona Ramírez	4"	En buenas condiciones pero con dimensiones no apropiadas	RE-01689-2022 del 04 de mayo del 2022 EXP. 056520213605 Q= 0.1322L/s
			Lucely María López Morales	4"	En buenas condiciones pero con dimensiones no apropiadas	
			Albeiro Ciro	¾" - ¾"	Sin fuga	NO
			Teresa Herrera	¾"	Sin fuga	NO
3	74°51'45.23"	5°55'21.43"	Gabriel Giraldo Toro	1"	Sin fuga	NO
4	74°51'45.6"	5°55'21.76"	Ever Estibas	1 1/2"	Con Fuga	NO
5	74°51'37.2"	5°51'37.2"	Luis María Loaiza	-	-	Migrado a RURH RE-01957-2023 del 12/05/2023 Q= 0.0258L/s
6	La bocatoma no se ha implementado		Construcerámicas Colombia S.A.S.	-	-	Resolución No. RE-03856-2022 del 07/10/2022 EXP. 056520240674 Q= 1.5164L/s
	74°51'45.02"	5°55'22.2"				
7	74°51'44.8"	5°55'18.6"	Martha Alicia Pérez	-	-	Migrado a RURH RE-03020-2023 Del 13/07/2023 Q= 0.007L/s

- 3.4.** De acuerdo con la tabla anterior y según la información obtenida de la base de datos de la Corporación, actualmente la fuente hídrica La Corozal o Las Brisas, tiene otorgadas dos concesiones de aguas superficiales que son para la **Empresa Construcerámicas de Colombia S.A.S.**, y la de los señores **Silverio de Jesús Cardona** y **Lucely María López Morales**, además, existen dos usuarios registrados en el REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO (RURH) que son de los señores **Luis María Loaiza** y **Martha Alicia Pérez**.
- 3.5.** A continuación, se anexa una tabla con el resumen de los permisos de concesión de aguas y RURH otorgados por Cornare sobre la fuente hídrica denominada La Corozal o Las Brisas:

EXPEDIENTE	USUARIO	RESOLUCIÓN QUE OTORGÓ	CAUDAL OTORGADO
05660-RURH-2023	LUIS MARÍA LOAIZA RAMÍREZ	Migrado a RURH RE-01957-2023 del 12/05/2023	Q= 0.0258L/s
05652-RURH-2023	MARTHA ALICIA PÉREZ ESCOBAR	Migrado a RURH RE-03020-2023 Del 13/07/2023	Q= 0.007L/s
056520213605	SILVERIO DE JESÚS CARDONA Y LUCELY MARÍA LÓPEZ	RE-01689-2022 del 04/05/2022	0.1322L/s
056520240674	CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.	RE-03856-2022 del 07/10/2022	Q= 1.5164L/s
Caudal Total Otorgado de la Fuente hídrica			Q=1.6814L/s

3.6. De acuerdo con la tabla anterior, se puede establecer que la fuente hídrica denominada La Corozal o Las Brisas tiene otorgado un caudal total de **1,6814L/s**. Además, se procedió a calcular el área de captación por medio del sistema de información geográfica de Cornare (MAP-GIS), donde se obtuvo como resultado un área aproximada de la microcuenca de **18.1ha**, la cual tiene buena cobertura forestal protectora (ver imagen 1).

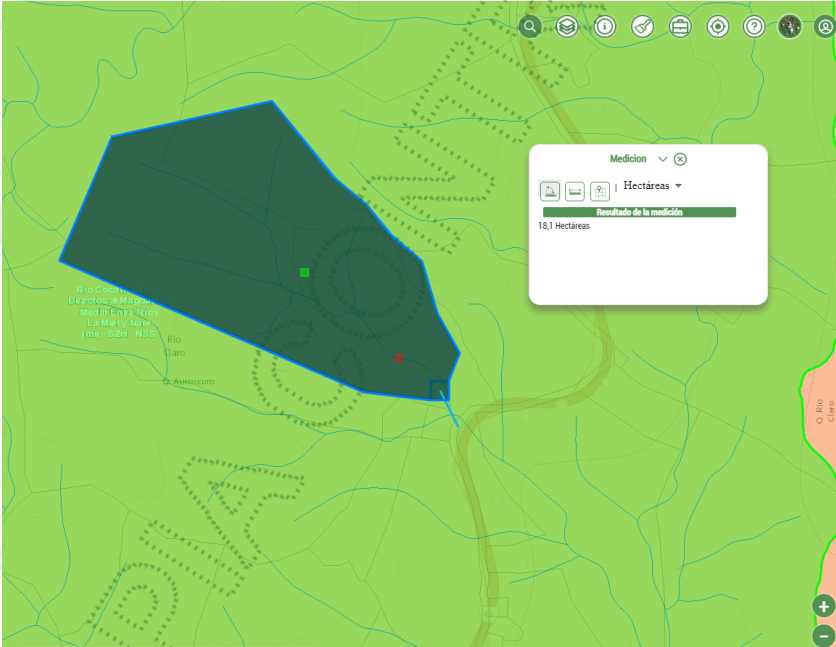


Imagen 1. Área aproximada de la microcuenca– 18.1ha
Tomado del Geoportal Interno Cornare Map-Gis 2024

3.7. Del mismo modo, una vez localizada la fuente hídrica La Corozal o Las Brisas, en campo se realizó un aforo volumétrico, sobre las coordenadas geográficas -74° 51' 45,6"W, 5° 55' 21,8"N, aguas arriba de los sitios de capitación, de acuerdo con los resultados obtenidos el caudal aforado en la fuente es de **7,02L/s** y cuenta con un caudal disponible de **5,265L/s** (ver anexo de aforo), esta información es comparada con los resultado del Geoportal Interno de Cornare (Map-GIS), el cual reporta que el caudal de la fuente hídrica es de **8,69L/s** y un caudal disponible de reparto de **6,52L/s** (ver imagen 2).



Imagen 2. Caudal disponible de la quebrada “Las Brisas o Corozal”
Tomado del Geoportal Interno Cornare Map-Gis 2024

- 3.8. De acuerdo con lo anterior, la fuente hídrica denominada “La Corozal o Las Brisas” tiene suficiente caudal para abastecer varias viviendas de la vereda y no habría razón de que la comunidad de la vereda Altavista se quede sin agua, no obstante, según lo observado en campo esto se debe al mal manejo del recurso debido a la cantidad de mangueras regadas sobre la quebrada. Además, la captación del señor Silverio de Jesús Cardona Ramírez y la señora Lucely María López Morales, no han realizado los ajustes necesarios solicitados en la **Resolución No. RE-01689-2022 del 04 de mayo del 2022** que renovó el permiso de concesión de aguas superficiales, esto últimos están tomando más caudal del otorgado.
- 3.9. A continuación, se realiza la verificación de las obligaciones impuestas al señor **Silverio de Jesús Cardona Ramírez** y la señora **Lucely María López Morales** en la **Resolución No. RE-01689-2022 del 04 de mayo del 2022**, que renovó el permiso de concesión de aguas superficiales para el **Lavadero Las Brisa No.2** y **Hotel y Restaurante Las Brisas**.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01689-2022 del 04 de mayo del 2022 “Por medio del cual se renueva una concesión de aguas superficiales o subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Al señor **Silverio de Jesús Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414 y la señora **Lucely María López Morales**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.449.868.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-, para el periodo 2022-2032, presentado por el señor SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.480.414 y la señora LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.449.868, dado que cumple con los ítems obligatorios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5., bajo las condiciones descritas en la resolución.					
Parágrafo primero: Realizar los ajustes (proponer más actividades) al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, en relación a las actividades y costos de cada una de las que implementarán de más, para que en este se busque la aplicación de todas las acciones posibles tendientes al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.			X		Dentro del expediente no se encuentra documentación o Evidencias de cumplimiento de dicho requerimiento.



Parágrafo Segundo: Presentar anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además, de las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.					Dentro del expediente no se evidencia la entrega por parte del usuario, el primer informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que permitan evidenciar el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.480.414 y la señora LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.449.868, que las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal renovado por la Corporación de acuerdo a los usos requeridos, además, deberá implementar un sistema de almacenamiento, el cual deberá estar dotado de un dispositivo de control de flujo.			X		En la visita técnica, se evidencia que el señor SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.480.414 y la señora LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.449.868, no han realizado los ajustes solicitados en el mencionado requerimiento, además, los usuarios están captando más caudal de lo otorgado.
ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas que se renueva, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.414 y la señora LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.449.868, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presenta actuación.					
• Para caudales a otorgar mayores de 1.0L/s: El vivero Playa Linda, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control, presentando el desarrollo completo de la fórmula para el vertedero triangular de pared delgada (siendo esta la propuesta), construir la obra e informar a la Corporación las coordenadas de su ubicación para realizar visita de verificación. Nota: En este requerimiento hay un error toda vez que este debe decir lo siguiente: <i>“Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e</i>			X		Si bien, el mencionado requerimiento está mal formulado, la Corporación mediante la correspondencia de salida No. CS-05882-2022 del 10 de junio del 2022, remitió los diseños de la obra de captación y control de caudal de pequeños caudales, la cual podría haber sido implementada en el sitio de captación o en su defecto presentar los diseños y memorias de lo realmente implementado captando el caudal otorgado, <u>situación que no se encontró en campo, toda vez que la tubería allí instalada es de 4”, tomando</u>

informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma”.

un caudal mayor al aprobado en la Resolución RE-01689-2022 del 04 de mayo del 2022 “Por medio del cual se renueva una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO QUINTO: INFORMA al señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ** y a la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.				X	El área de influencia donde se encuentra la fuente hídrica La Corozal o Las Brisas posee buena cobertura vegetal. Sin embargo, no se han registrado actividades que apoyen con la reforestación de la quebrada.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.				X	El Lavadero de Carros Las Bisas No.2, posee permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución No. 134-0298 de 19 de diciembre del 2018 y reposa en el expediente ambiental No. 056520416293 , sin embargo, El Restaurante y Hotel Las Brisas no posee permiso de vertimientos.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.			X		Durante la visita técnica se evidencia que el señor SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ , no está respetando el caudal ecológico de la fuente, toda vez que según lo manifestado por la comunidad indican que cuando el lavadero está en funcionamiento la fuente aguas abajo se seca en épocas de estiaje.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.	NA	NA	NA	NA	En el momento los usuarios no han realizado obra o actividad nuevas sobre el predio.
Realizar mantenimiento al sistema de derivación y distribución de recurso hídrico con el fin de prevenir posibles taponamientos del sistema y la no continuidad del recurso en su propiedad.			X		No han implementado la obra de control de caudal, solicitada en la Resolución RE-01689-2022 del 04 de mayo del 2022 y la correspondencia de salida

Nota 1: SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía **71.480.414** y la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, han cumplido con un 20% de los requerimientos establecidos en la Resolución No. **RE-01689-2022 del 04 de mayo del 2022 “Por medio del cual se renueva una concesión de aguas superficiales o subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**.

4. Conclusiones:

- 4.1.** En cuanto a la solicitud de la queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0702-2024 del 8 de abril del 2024**, se puede establecer que sobre el cauce de la quebrada La Corozal o Las Brisas se evidenciaron gran cantidad de mangueras de diferentes diámetros, las cuales oscilan entre $\frac{3}{4}$ ", 1", 1 $\frac{1}{2}$ " y 2", y algunas de ellas presentan fugas, además, en su mayoría, estas captaciones no cuentan con el permiso de concesión de aguas superficiales, ni están registradas en el Registro Único de Usuarios – RURH-.
- 4.2.** El señor **Silverio de Jesús Cardona Martínez** y la señora **Lucely María López Morales**, están derivando agua de la fuente hídrica La Corozal o Las Brisas, sobre el sitio con coordenadas geográficas -74°51'44.04"W, 5°55'21.44"N, a través de una tubería de PVC de 4" que a unos 50 metros reduce a 3" y a 40 metros se reduce a 2", hasta llegar al sitio de distribución, captando un caudal superior al otorgado en la **Resolución No. RE-01689-2022 del 04 de mayo del 2022, por medio de la cual se renovó un permiso de concesión de aguas superficiales**.
- 4.3.** La fuente hídrica La Corozal o Las Brisas, tiene otorgadas dos concesiones de aguas superficiales que son para la **Empresa Construcercámicas de Colombia S.A.S.**, con un caudal de **Q=1.5164L/s**, y la del señor **Silverio de Jesús Cardona** y la señora **Lucely María López Morales** con un caudal de **Q= 0.1322L/s**, además, existen dos usuarios registrados en el REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO (RURH) que son los señores **Luis María Loaiza** con un caudal de **Q= 0.0258L/s** y **Martha Alicia Pérez** con un caudal de **Q= 0.007L/s**, registrándose un caudal total otorgado de la mencionada quebrada de **Q=1,6814L/s**.
- 4.4.** La fuente hídrica La Corozal o Las Brisas, según el aforo volumétrico realizado en campo, sobre las coordenadas geográficas -74° 51' 45,6"W, 5°55' 21,8"N, aguas arriba de los sitios de captación, tiene un caudal de **Q= 7,02L/s** y cuenta con un caudal disponible de **Q= 5,265L/s**, esta información es comparada con los resultado del Geoportal Interno de Cornare (Map-GIS), el cual reporta que el caudal de la fuente hídrica es de **Q= 8,69L/s** y un caudal disponible de reparto de **Q= 6,52L/s**, obteniéndose valores muy similares, por lo tanto, la fuente hídrica tiene suficiente caudal para abastecer parte de la comunidad de la vereda Altavista, esto según el diagnóstico que se ha realizado en algunas visitas técnicas realizadas a la quebrada, sin embargo, esto depende de que se realice un uso eficiente del agua y se implementen obras de control de caudal que garanticen la captación del caudal otorgado.
- 4.5.** El señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.480.414** y la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.449.868**, no han implementado la obra de derivación y control de caudal con el objetivo de garantizar el caudal otorgado por la Corporación a través de la Resolución

No. **RE-01689-2022 del 04 de mayo del 2022 “Por medio del cual se renueva una concesión de aguas superficiales”**, asimismo, no han realizado la construcción del tanque de almacenamiento el cual deberá estar dotado de un dispositivo de control de flujo, esto con el objetivo de garantizar un uso eficiente y ahorro del agua.

- 4.6. Se evidenció que el señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.414** y la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.868**, no está respetando el caudal ecológico de la fuente, toda vez que según lo manifestado por la comunidad indican que cuando el lavadero está en funcionamiento la fuente hídrica aguas abajo se seca en épocas de estiaje dejando a la comunidad sin agua.
- 4.7. El Lavadero de Carros Las Bisas No.2, posee permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución No. 134-0298-2018 de 19 de diciembre del 2018 y reposa en el expediente ambiental No. 056520416293**, sin embargo, El Restaurante y Hotel Las Brisas no posee permiso de vertimientos.

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*.”

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección

restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. establece el requerimiento de permiso de vertimiento:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02408-2024 del 30 de abril de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.868** y al señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.414**, quienes desarrollan actividades de lavado de carros, hotelería y restaurante, en el predio con coordenada geográfica **-74°51'44.05"W, 5°55'21.44"N**, sitio donde se localiza la bocatoma del lavadero de carros "Las Brisas N° 2" y el "Hotel y Restaurante Las Brisas", ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **REALIZAR** los ajustes (Proponer más actividades) al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, en relación a las actividades y costos de cada una de las actividades que implementarán de más, para que en este se busque la aplicación de todas las acciones posibles tendientes al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- **PRESENTAR** anualmente y durante el período, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además, de las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
- **REALIZAR** obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal renovado por la Corporación de acuerdo a los usos requeridos, además, deberá implementar un sistema de almacenamiento, el cual deberá estar dotado de un dispositivo de control de flujo.
- **IMPLEMENTAR** el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- **CONSERVAR** las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- **GARANTIZAR** el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- **RESPECTAR** un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- **REALIZAR** mantenimiento al sistema de derivación y distribución de recurso hídrico con el fin de prevenir posibles taponamientos del sistema y la no continuidad del recurso en su propiedad.
- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a los establecido en el **Artículo 2.2.3.3.5.1**. "(...) *Requerimiento de permiso de vertimiento*" toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere



vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades que desarrolla en el Hotel y Restaurante Las Brisas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES** y **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES** y **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a un expediente con índice 03, referente a la presente Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-0702-2024 del 08 de abril de 2024**, al cual se debe anexar copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02408-2024 del 30 de abril de 2024** y el requerimiento que se realizará a la Junta de Acción Comunal de la vereda Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **LUCELY MARÍA LÓPEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.868** y al señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.480.414**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-0702-2024 056600343644**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Edith Tatiana Daza Giraldo**
Fecha: **06/05/2024**

